

miento de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo y del nivel asistencial, dentro de los límites establecidos en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), en la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre), disposiciones de desarrollo y demás normas de aplicación.

4.2 Autorizar y disponer, en consecuencia, aprobando gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos que se deriven del reconocimiento del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, dentro de los límites establecidos por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero (BOE de 11 de enero), modificado por el Real Decreto 73/2000, de 21 de enero (BOE de 27 de enero), por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre), y por el Real Decreto 2389/2004, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), y del ámbito de aplicación territorial de dicho subsidio.

4.3 Autorizar y disponer, en consecuencia, aprobando gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos que se deriven del reconocimiento realizado por el Instituto Social de la Marina, de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo y del asistencial correspondientes a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro de los límites establecidos en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, disposiciones de desarrollo y demás normas de aplicación.

4.4 Autorizar y disponer, en consecuencia, aprobando gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos que se deriven del reconocimiento de la ayuda específica denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral, dentro de los límites establecidos en los Reales Decretos que regulan esa renta, en virtud de la habilitación contenida en el apartado 4 de la disposición final quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

4.5 Autorizar y disponer, en consecuencia, aprobando gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos que se deriven del reconocimiento de la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, dentro de los límites establecidos por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril (BOE de 12 de abril), y del ámbito territorial de aplicación de dicha renta.

5. En materia de escuelas taller, casas de oficios, unidades de promoción y desarrollo y talleres de empleo:

5.1 La aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sustentadas en las correspondientes bases reguladoras adecuadas al régimen jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el límite de los créditos presupuestarios que, para dicho fin, hayan sido habilitados por los servicios centrales del organismo, la resolución sobre el otorgamiento o denegación de las becas a los alumnos de escuelas taller y casas de oficios y las subvenciones a las entidades promotoras de escuelas taller, casas de oficios, unidades de promoción y desarrollo y talleres de empleo.

5.2 Autorizar y disponer, en consecuencia, aprobando gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos de las subvenciones y becas concedidas a que se refiere el párrafo anterior.

5.3 Exigir, en los casos en que proceda, la devolución de las subvenciones y becas a que se refieren los puntos anteriores y resolver los procedimientos de reintegro de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, incluyéndose la cuantificación del interés de demora correspondiente, respecto de las resoluciones concesorias, de las que traen causa, dictadas por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

5.4 Se exceptúan de lo dispuesto en este epígrafe 5 los supuestos de subvenciones a conceder con cargo a la reserva de crédito regulada en el artículo 13.e) de la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

6. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los directores provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, deberán sustituirlos los subdirectores provinciales de análogas funciones a los subdirectores generales, según el orden de sustitución establecido para éstos por el Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio (BOE de 16 de julio).

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Disposición derogatoria única.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Resolución y, expresamente, las Resoluciones de la Dirección General del INEM de 12 de junio de 1997 (BOE de 28 de junio), sobre delegación de competencias para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de la formación teórica del contrato de aprendizaje, modificada por Resolución de 21 de abril de 1998 (BOE de 20 de mayo) y de 21 de abril de 1998 (BOE de 20 de mayo), sobre delegación de competencias para la concesión de subvenciones compensatorias a empresas por la realización de prácticas profesionales de alumnos del Plan FIP.

Disposición final primera.

La presente Resolución se dicta en el uso de las atribuciones que, en esta materia, confiere a los órganos máximos de dirección de los organismos públicos, la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Disposición final segunda.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de junio de 2005.—El Director general, Valeriano Baílo Ruiz.

12318 *ORDEN TAS/2303/2005, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, y se convoca su concesión para el año 2005.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuida, entre otras, la función de elaborar, impulsar y ejecutar, en el ámbito de la Administración General del Estado, la actuación política en el sector de la economía social.

Para la puesta en práctica de esta función orientada a fomentar la economía social así como a incentivar la creación y mantenimiento de entidades asociativas en este sector, los Presupuestos Generales del Estado consignan los oportunos créditos en las aplicaciones presupuestarias del Programa «Desarrollo de la Economía Social y del Fondo Social Europeo».

Entre las actuaciones contempladas en dicho programa figuran las orientadas a estimular las iniciativas empresariales tendentes a satisfacer la demanda de determinados bienes o servicios, en campos como el de la vivienda, enseñanza, consumo, servicios, asistencia sanitaria, mediante la constitución de sociedades cooperativas u otras formas de la economía social.

Con esta Orden, que da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre el establecimiento de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, se posibilitará la puesta en práctica de determinadas actuaciones dirigidas a promover dichas iniciativas empresariales, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo, así como a apoyar el asociacionismo de ámbito estatal en el campo de la economía social y del trabajo autónomo.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la norma y fines de las subvenciones.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción de la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes

representativos de la economía social de ámbito estatal, así como convocar su concesión para el ejercicio económico 2005.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones de ámbito estatal dirigidas a:

- a) La promoción de la economía social.
- b) La promoción de la responsabilidad social de las empresas.
- c) La promoción del autoempleo.
- d) El funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales.
- e) El funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- f) El funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales de ámbito estatal.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente Orden las siguientes entidades:

- a) Las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, otros entes representativos de la economía social que integren a dichas entidades, las entidades sin ánimo de lucro, todos ellos de ámbito estatal, así como las universidades, para las actuaciones señaladas en los párrafos a), b) y c) del artículo 2 de la presente Orden.
- b) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, de ámbito estatal, para las actuaciones señaladas en el párrafo d) del artículo 2 de la presente Orden.
- c) Las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, de ámbito estatal, para las actuaciones señaladas en el párrafo e) del artículo 2 de la presente Orden.
- d) Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales de ámbito estatal, para las actuaciones señaladas en el párrafo f) del artículo 2 de la presente Orden.

2. Con carácter general los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y estar inscritos en el Registro público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- b) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención o haber realizado la actividad subvencionable cuando se trate de subvenciones que tengan por objeto una actividad ya realizada.
- c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A efectos de esta Orden se entiende por carácter intersectorial cuando la asociación correspondiente cuente con miembros en, al menos, dos sectores económicos

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que se desarrollen en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el artículo 12 de la presente Orden. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En los supuestos de ejecución de obra o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En las actividades de promoción de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del autoempleo, podrán subvencionarse los gastos ocasionados por la realización de las siguientes actividades:

- a) Actividades de formación tendentes a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del autoempleo.
- b) Organización de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, referidas a la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo.

c) Elaboración de trabajos de documentación, análisis e investigación sobre la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo.

d) Edición de folletos, publicaciones, encartes, campañas publicitarias y otras actuaciones análogas, a través de cualquier medio incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en relación a la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo.

4. Los gastos derivados de las actividades recogidas en el apartado anterior deberán corresponderse con algunas de las partidas que figuren recogidas en el presupuesto de gastos que se acompañe a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:

a) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de las Administraciones Públicas, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de desplazamiento y alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.

b) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

5. Para el apoyo a las entidades asociativas y a otros entes representativos de la economía social serán subvencionables las siguientes partidas de gastos generales relacionados con la consecución de los fines que les son propios.

- a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- b) Gastos de viaje.
- c) Arrendamientos y cánones.
- d) Reparaciones y conservación.
- e) Servicios profesionales independientes.
- f) Primas de seguros.
- g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- i) Comunicaciones.
- j) Suministros.
- k) Cuotas tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.

Estos gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

a) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

b) Los gastos de locomoción, alojamiento y manutención tendrán las limitaciones a que se hace referencia en el párrafo a) del apartado 4 de este artículo.

c) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

d) No serán subvencionables los gastos de viaje ocasionados con motivo de la asistencia de vocales y consejeros a las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades asociativas, salvo los gastos de desplazamiento realizados en transporte público.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La determinación de las cuantías individualizadas de las subvenciones se realizará en base a los siguientes criterios:

a) Para las actuaciones de promoción de la economía social, de promoción de la responsabilidad social de las empresas y de promoción del autoempleo los importes globales máximos destinados a estas subvenciones, fijados en la convocatoria, se distribuirán, en principio, en cuatro tramos de la misma cuantía, procediéndose a distribuir el crédito del primer tramo entre las primeras solicitudes, ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose a las mismas el 100 por 100 del importe solicitado sin que, en ningún caso, puedan rebasarse los importes máximos de las subvenciones establecidos en el apartado 3 de este artículo.

La distribución de los créditos del segundo, tercero y cuarto tramo, se efectuará de igual modo, si bien los porcentajes a aplicar para cada tramo serán del 80 por 100 para el segundo tramo, del 50 por 100 para el tercer tramo y del 25 por 100 para el cuarto tramo.

A la solicitud que quede situada en el último lugar de cada uno de los tres primeros tramos se le aplicará, sobre el importe íntegro solicitado, el porcentaje correspondiente al tramo en el que haya quedado situada en virtud de la puntuación obtenida, con independencia de que con ello se

supere la cantidad asignada, en principio, a cada uno de los tres primeros tramos.

El crédito disponible, una vez adjudicadas las subvenciones a las solicitudes comprendidas en los tres primeros tramos, se adjudicará entre las solicitudes que figuren a continuación, aplicando el porcentaje correspondiente a este cuarto tramo, hasta que se agote dicho crédito disponible.

Si al aplicar estos criterios resultara crédito sobrante, se destinará a incrementar el porcentaje a aplicar para el segundo tramo hasta que se agote dicho crédito, respetando en todo caso el importe máximo de este tipo de subvención y sin que nunca pueda rebasarse el 100 por 100 de la cantidad solicitada. Si aún sobrara crédito se procederá de igual modo con el tercer tramo de solicitudes y en su caso, con el cuarto tramo.

b) Para los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales, una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación obtenida, se adjudicará a la primera la cantidad solicitada, siempre que ésta no supere el importe máximo para este tipo de subvención, en cuyo caso se asignaría la cantidad correspondiente al 100 por 100 de dicho máximo. A la segunda se le asignará el 80 por 100 de dicho importe máximo o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior a la cantidad resultante de aplicar este porcentaje, a la tercera el 60 por 100, a la cuarta el 40 por 100 y al resto de solicitudes el 20 por 100 hasta agotar el crédito disponible.

c) Para los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación obtenida, se adjudicará a la primera la cantidad solicitada, siempre que ésta no supere el importe máximo para este tipo de subvención, en cuyo caso se asignaría la cantidad correspondiente al 100 por 100 de dicho importe máximo, a la segunda se le asignará el 70 por 100 de dicho importe máximo o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior a la cantidad resultante de aplicar este porcentaje, a la tercera el 60 por 100, y a la cuarta el 25 por 100. Para el resto de solicitudes, hasta que se agote el crédito disponible, el porcentaje a aplicar será del 15 por 100.

d) Para los gastos de funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, de ámbito estatal, una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación obtenida, se adjudicará a la primera la cantidad solicitada, siempre que ésta no supere el importe máximo para este tipo de subvención, en cuyo caso se asignaría la cantidad correspondiente al 100 por 100 de dicho importe máximo, a la segunda se le asignará el 70 por 100 de dicho importe máximo o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior a la cantidad resultante de aplicar este porcentaje. Para el resto de solicitudes, hasta que se agote el crédito disponible, el porcentaje a aplicar será del 15 por 100.

2. En la asignación de los porcentajes señalados en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las entidades que obtengan la misma puntuación se considerarán incluidas en un mismo grupo a efectos de aplicación de los sucesivos porcentajes.

b) Si al aplicar estos criterios resultara crédito sobrante se adjudicará, hasta que se agote, entre las primeras solicitudes que no hayan alcanzado el porcentaje del 100 por 100 del importe solicitado.

3. Los importes máximos de las subvenciones serán los siguientes:

a) Para las actividades señaladas en los párrafos a), b) y c) del artículo 2 de la presente Orden podrán alcanzar el 100 por 100 de los gastos subvencionables en los que se incurra para su realización, en función de las circunstancias de las mismas, pero en ningún caso sobrepasará la cantidad de 90.000 euros por cada actividad realizada que sea objeto de subvención.

b) Para el funcionamiento de las entidades asociativas y otros entes representativos de la economía social se podrá conceder hasta el 100 por 100 de los gastos subvencionables, con un límite anual por entidad de hasta 160.000 euros para las señaladas en el párrafo d) del artículo 2 de la presente Orden, de hasta 90.000 euros para las señaladas en el párrafo e) y de hasta 420.000 euros para las señaladas en el párrafo f) del citado artículo 2.

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

1. Para determinar la concesión y el importe de las subvenciones establecidas en los párrafos a), b) y c) del artículo 2, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Adecuación de los objetivos del proyecto a las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el campo de la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo.

b) Experiencia acreditada en este tipo de actuaciones.

c) Interés objetivo de la actividad a desarrollar.

d) Repercusión de la actividad.

e) Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado.

f) Relación entre el importe solicitado y los objetivos que se persiguen.

2. Para las subvenciones establecidas en los párrafos d), e) y f) del artículo 2, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Implantación territorial.

b) Servicios que presten a sus asociados.

c) Vinculación de la entidad con el autoempleo.

3. Estos criterios tendrán la misma importancia con independencia del orden en que figuren recogidos.

Artículo 7. *Convocatoria.*

1. Se convoca para el ejercicio 2005, en régimen de concurrencia competitiva la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. La concesión de estas subvenciones se financiará con cargo a los créditos del presupuesto de gastos de la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-para el ejercicio 2005, en las siguientes aplicaciones y por las cuantías que se indican:

a) Aplicación presupuestaria 19.03.241N.484.04 para las actuaciones contempladas en el párrafo a) del artículo 2 hasta un importe de 760.000 euros.

b) Aplicación presupuestaria 19.03.241N.484.04 para las actuaciones contempladas en el párrafo b) del artículo 2 hasta un importe de 320.000 euros.

c) Aplicación presupuestaria 19.03.241N.484.04 para las actuaciones contempladas en el párrafo c) del artículo 2 hasta un importe de 320.000 euros.

d) Aplicación 19.03.241N.485 para el funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales contempladas en el párrafo d) del artículo 2 hasta un importe de 661.970 euros.

e) Aplicación 19.03.241N.485 para el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial contempladas en el párrafo e) del artículo 2 hasta un importe de 296.000 euros.

f) Aplicación 19.03.241N.485 para el funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales de ámbito estatal contempladas en el párrafo f) del artículo 2 hasta un importe de 420.000 euros.

3. En relación con el artículo 6 apartado 1 párrafo a), para el año 2005 se fijan las siguientes prioridades temáticas a efectos de valoración de las solicitudes de subvención que se presenten:

a) Promoción de la economía social: Legislación cooperativa estatal, Sociedad Cooperativa Europea; I+D+i en las empresas de economía social; economía social e inmigración; cooperativas de iniciativa social; empresas de inserción social; régimen económico de la sociedad cooperativa y normas internacionales de contabilidad.

b) Promoción de la responsabilidad social de las empresas: Debate conceptual, ejemplos de buenas prácticas y análisis comparado en el ámbito europeo e internacional.

c) Promoción del trabajo autónomo: Delimitación conceptual del trabajo autónomo y protección social.

d) Temas comunes a los párrafos anteriores: Difusión de las políticas públicas de fomento de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del trabajo autónomo; desarrollo local, igualdad de género; nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y medio ambiente.

Artículo 8. *Solicitud de subvenciones.*

Los modelos de solicitud podrán obtenerse en la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, calle Pío Baroja, 6, 28071 Madrid, y una vez debidamente cumplimentados, deberán presentarse en alguno de los Registros del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999.

El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria para el año 2005 en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 9. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

La documentación a presentar por los solicitantes tendrá que ser original o copia de la misma que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente.

1. Documentación común a todas las subvenciones:
 - a) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
 - b) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma.
 - c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
 - d) En el caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración de su representante legal referida a dicho extremo.
 - e) Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
 - f) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.
 - g) Acreditación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo.
 - h) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante de la subvención dispone de la estructura y capacidad suficiente para la realización de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. Documentación específica para cada clase de subvención:

2.1 Para las subvenciones por actuaciones de promoción de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del autoempleo, establecidas en los párrafos a), b) y c) del artículo 2 de esta Orden, deberá acompañarse una memoria de la actividad a realizar que deberá recoger necesariamente los objetivos perseguidos, las actividades llevadas a cabo durante los tres últimos años que estén relacionadas con la que se solicita, repercusión de las actividades e indicadores para su valoración, así como un presupuesto lo más detallado posible de los gastos y, en su caso, los ingresos previstos.

2.2 Para las subvenciones destinadas a financiar el funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal, señaladas en los párrafos d), e) y f) del artículo 2 de la presente Orden, deberá acompañarse una memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante y de los servicios prestados a sus asociados en el ejercicio anterior, las últimas cuentas anuales aprobadas así como el presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para el ejercicio en el que se solicita la subvención. También deberá acompañarse un certificado del representante legal de la entidad en el que figure el número de asociados acompañado de anexo en el que se desagregue esta información a nivel autonómico y, en su caso, por sectores económicos, distinguiendo los asociados directos de los que lo son a través de entidades asociadas.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

4. Una vez efectuados el examen y la evaluación de las solicitudes, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades.

Vocales: Un funcionario designado por el Secretario General de Empleo y dos funcionarios de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, uno de los cuales actuará como Secretario, designados por el Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

5. La competencia para dictar la resolución corresponde al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

6. En las subvenciones destinadas a la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en la presente Orden.

7. La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten en cada ejercicio.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante correo certificado y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo. Un extracto de la misma se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación y abono de la subvención.

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la misma, mediante la presentación de una memoria de la actividad realizada, que incluirá un apartado referido a los gastos e ingresos, si los hubiere, y acompañada de la documentación justificativa de los gastos en los que se ha incurrido. Además deberá aportar, según el tipo de actividad, un ejemplar de la publicación, el texto de las ponencias o la documentación entregada a los participantes.

La justificación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la actividad y para las ya realizadas con anterioridad a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de las subvenciones, el cómputo del plazo de los dos meses se iniciará a contar desde la fecha de la citada publicación y sin que, en ningún caso, pueda efectuarse con posterioridad al 10 de diciembre de cada ejercicio.

Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y deberán ser justificados mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

Artículo 13. Concurrencia con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Modificación de la resolución concesoria.

1. La alteración de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere la limitación establecida en el artículo 13 de esta Orden.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por 100 de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Artículo 15. *Reintegro de las subvenciones.*

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden TAS/955/2004, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social, la responsabilidad social de la empresa y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, y se convoca su concesión para el año 2004.

Disposición final primera. *Normativa general.*

En lo no regulado en la presente Orden, se entenderá de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

les de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril, BOE del 3 de mayo), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Via Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 1.º semestre de 2005 a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a sus distintas formas de asociación. Aplicación Presupuestaria 20.06.431-A.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido – Euros
Argentina.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	70.000
Bolivia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	36.000
Colombia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.400
Costa Rica.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	40.000
Chile.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Guayaquil.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Quito.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
El Salvador.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	50.000
Guatemala.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.000
Honduras.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.800
Méjico.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	43.200
Puebla.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.000
Veracruz.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.000
Nicaragua.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	45.000
Panamá.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Paraguay.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	19.000
Perú.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.300
Puerto Rico.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.900
Sto. Domingo.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	27.000
Uruguay.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Venezuela.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	18.900
Nueva York.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	50.000
Australia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	60.300
China.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	31.500
Filipinas.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	10.800
Hong Kong.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	36.000
Taiwan.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	327.900
Tánger.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	32.400
Casablanca.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	40.500
Alemania.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	76.500
Bélgica.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	70.200
Francia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	76.500
Londres.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	81.000
Italia.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	63.000
Portugal.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	73.800
Suiza.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	80.000
FECECA.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	176.300
FEDECOM.	Gastos Generales de funcionamiento.	13-mayo-2005	61.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12319 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.

En cumplimiento del apartado sexto de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que viene a derogar la anterior Ley Orgánica 5/1992, de 20 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LOR-TAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter perso-

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12320 ORDEN SCO/2304/2005, de 6 de julio, por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y se crea el fichero del Sistema de Información de Gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que viene a derogar la anterior Ley Orgánica 5/1992, de 20 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LOR-TAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter perso-